

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MAGNITOURS S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **AUGUSTO VIGGO PETERSEN REYES** casado ejecutivo; la señorita **JOHANNA HILDA PETERSEN ROJAS** soltero, estudiante, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **MAGNITOURS S.A.**; los señores **AUGUSTO VIGGO PETERSEN REYES** y **JOHANNA HILDA PETERSEN ROJAS**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

MAGNITOURS S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

MAGNITOURS S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los

presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** la importación,

exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y

concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna;

toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y

conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de

vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como

también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de

mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y

enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para

uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,

diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para

máquinas fotocopiadoras; ropa, ptendas de vestir y de indumentaria nueva

y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la

componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia

prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus

motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos

electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de

deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad

y protección industriales, instrumental médico, instrumental para

laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en

la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de

cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama

veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y
2 acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,
3 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
4 sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta
5 propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
6 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en
7 las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos
8 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; **b)** también se dedicará a la
9 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
10 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
11 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación,
12 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
13 urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
14 decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de
15 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
16 mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
17 pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte
18 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
19 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
20 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá
21 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
22 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
23 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
24 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
25 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
26 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
27 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)**
28 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

2 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
3 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
4 productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas
5 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
6 aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
7 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
8 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
9 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá
10 efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café,
11 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y
12 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
13 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También
14 se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz,
15 trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia
16 y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:
17 Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
18 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos
19 y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
20 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con
21 el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;
22 fabricación y comercialización, importación y exportación de productos
23 químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
24 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;
25 **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
26 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
27 comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de
28 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de

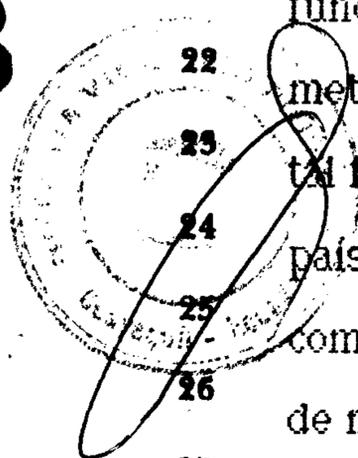
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Agencia de Publicidad. **l)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
 2 toda clase de empresas; **m)** La selección, contratación, evaluación y
 3 prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección
 4 de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de
 5 computación y procesamiento de datos; **o)** Se dedicará a la actividad
 6 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
 7 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
 8 mercantil; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
 9 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
 10 compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
 11 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
 12 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
 13 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
 14 casinos y salas de juegos de azar y recreativos; también embarcaciones
 15 marinas para turismo, motores, repuestos de los mismos, implementos y
 16 accesorios para pesca deportiva; **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros
 17 en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de
 18 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,
 19 transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; **s)** Se dedicará a la
 20 prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas;
 21 fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de
 22 metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a
 23 tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
 24 país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
 25 comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo
 26 de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera
 27 de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de
 28 terceros; **t)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento



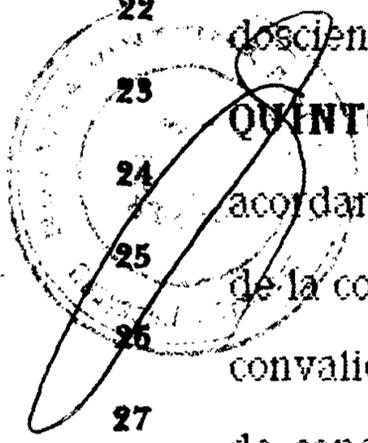
de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios,
2 enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **u)** Se
3 dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y
4 Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de
5 pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo
6 computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en
7 bodega del avión, Suministros de alimentos; **v)** Transformación de materia
8 prima en productos terminados y/o elaborados; **w)** También se dedicará a
9 través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y
10 vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y
11 custodia de valores; **x)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos
12 artísticos nacionales e internacionales, **y)** Se dedicará a la educación en
13 todo su nivel. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera
14 ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
15 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
16 tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual
17 se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a
18 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
19 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
20 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
21 la República o del Exterior. **-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**
22 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la
23 Compañía será de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, el Capital Suscrito es de **CINCO**
24 **MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y
25 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
26 por resolución de la junta general de accionistas. **-ARTICULO SEXTO.-** Las
27 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
28 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **-ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el
Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de



la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
2 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
3 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
4 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
5 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
6 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga. **-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
8 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
9 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
10 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
11 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
12 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
13 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
14 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
15 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
16 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
17 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
18 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
19 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
20 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
21 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
22 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
23 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
24 compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
25 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
27 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
28 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **SEPTIMO.** - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
2 o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
3 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
5 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
6 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
7 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
8 certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
9 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
10 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
11 generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de
12 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
13 dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía
14 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
15 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas
16 certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-
17 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
18 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**
19 **SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la
20 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
21 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

22 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**

23 **LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la
24 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
25 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
26 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
27 términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

28 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General
2 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
4 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
5 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
6 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
7 menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
8 lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La
9 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
10 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
11 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
12 veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser
13 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
14 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
15 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
16 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
17 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
18 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
19 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
20 concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
21 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
22 mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
23 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
24 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
25 conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias
26 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
27 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
28 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

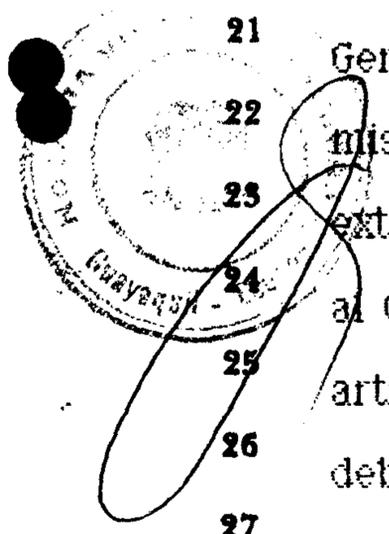


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la



Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
2 cargo del Gerente General y Presidente. -**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
3 **DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y
4 pagado de la manera siguiente: el señor **AUGUSTO VIGGO PETERSEN**
5 **REYES** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas
6 de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
7 valor de cada una de ellas y , **JOHANNA HILDA PETERSEN ROJAS**
8 ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
9 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
10 de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
11 Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**-Los Accionistas pagarán
12 el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
13 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**
14 Queda expresamente autorizado el Abogado **NAPOLEON SOTOMAYOR**
15 **GUERRERO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas
16 para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la
17 obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor
18 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
19 **BANCO LA PREVISORA.** - f)Ilegible.- Abogado **NAPOLEON SOTOMAYOR**
20 **GUERRERO** .- Registro cuatro mil cuatrociento setenta y dos.- Guayaquil.-
21 (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
22 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
23 Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.-
24 Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
25 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
26 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe.
27
28



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: 12 de Mayo/95 No. 148-95 VI. Depósito: 1'250.000,00
Interés Anual: 3%

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañia en formación MAGNITOURS S.A. que corresponde

AGUSTO PETERSEN REYES S/ 625.000,00

JOHANNA PETERSEN ROJAS 625.000,00

TOTAL 1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de MAGNITOURS S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañia con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaria.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañias, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañia.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañias comunicandonos que se ha constituido debidamente la Compañia en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañias.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañia para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañias, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará interés.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
[Firma manuscrita]

2019 I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
SIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE



[Signature]

AUGUSTO VIGGO PETERSEN REYES

Cert. U No 0901911495

Cert. de Vot. 035-046

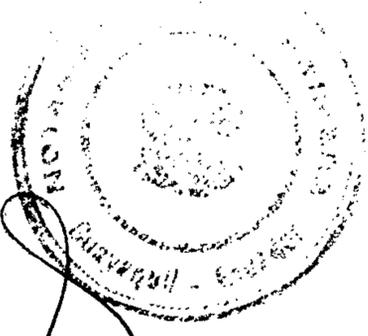
[Signature]
JOHANNA HILDA PETERSEN ROJAS

Ced. U. No. 0908772676

Cert. de Vot. 01266562

[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mi, fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DECLARACION: Yo, el suscrito, declaro que el presente es un documento original y que el contenido de este documento es veraz y cierto, y que el mismo fue otorgado en mi presencia y en virtud de la fe que me hizo el otorgante, de lo cual certifico en el presente documento. Firmado en Guayaquil, a los ... días del mes de ... del año ...

I

escritura denominada: MAGNITOURS S.A. otorgada en Guayaquil el 11 de Mayo de 1995 - Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-003427, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintiseis de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MAGNITOURS S. A., de fojas 22.408 a 22.422, Número 3.191 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 20.353 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de MAGNITOURS S. A.- Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, ha archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17

SC-DA-SG 0005656

Guayaquil, 03

Señor

**GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

MAGNITOURS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.